

Nuevo aviso de subcontratación para la Ciudad de México: ¿Una reforma adelantada?



La obligación incorporada al Código Fiscal de la Ciudad de México (CFCDMX) consistente en presentar un aviso por parte de aquellas personas físicas o morales que contraten o subcontraten servicios proporcionados por un contratista, tiene su origen en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en la cual se propone, entre otros puntos, prohibir la subcontratación de personal. Sin embargo, al encontrarse esa prohibición en espera de ser aprobada, existe duda entre los contribuyentes respecto al cumplimiento de esta nueva obligación que, sin duda, se adelantó al proceso legislativo a nivel federal

54



Lic. Margarita Álvarez
Jiménez, Abogada de
Natera Consultores



INTRODUCCIÓN

El 1 de enero de 2021, entró en vigor el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México”, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 21 de diciembre de 2020.

Dentro de las modificaciones realizadas al CFCDMX, se adicionaron nuevas obligaciones que deberán cumplir aquellos contribuyentes sujetos a las disposiciones contenidas en el mismo, entre las cuales se encuentra la de presentar el aviso de subcontratación, como resultado de la adición del artículo 156 Bis a ese ordenamiento.

Consciente de la incertidumbre que esta obligación ha generado, elaboré la presente colaboración con el ánimo de resolver algunas preguntas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la iniciativa presentada por la jefa de gobierno ante el Congreso de la Ciudad de México, se propusieron diversas reformas al CFCDMX. Entre ellas, se planteó adicionar el artículo 156 Bis, mismo que obliga a las personas físicas o morales que contraten o subcontraten servicios proporcionados por un contratista, a presentar un aviso ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Con esta adición, la autoridad fiscal de la Ciudad de México busca detectar inconsistencias entre las declaraciones fiscales presentadas en materia del impuesto sobre nóminas (ISN) y el aviso de referencia, contando con elementos adicionales para el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Asimismo, dentro de la exposición de motivos se estableció que el objetivo de adicionar el artículo en comento es armonizar el marco jurídico en materia de subcontratación, con el conjunto de reformas presentadas por el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión.¹

Lo anterior, para evitar posibles abusos en contra de los trabajadores, permitiendo el pleno acceso al goce de los derechos laborales consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX), en favor de los sectores más vulnerables de la población, así como evitar prácticas de evasión fiscal.

Cabe mencionar que el paquete de reformas antes mencionado propone prohibir la subcontratación de personal y establecer las reglas con las cuales las empresas podrán contratar, única y exclusivamente, la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, y aún se encuentra pendiente de ser discutido.

En virtud de lo anterior, a continuación analizaré el contenido del artículo 156 Bis adicionado al

CFCDMX, así como el alcance y procedimiento para su aplicación.

ANÁLISIS DE LA NORMA

Dentro del Capítulo V “Del impuesto sobre nóminas” del Título Tercero “De los ingresos por contribuciones”, contenido en el Libro Primero “De los ingresos” del CFCDMX, se encuentra el numeral 156 Bis, mismo que a la letra señala:

Artículo 156 Bis. *Las personas físicas o morales que contraten o subcontraten, independientemente de la forma en que se denominen los servicios proporcionados por un contratista en términos de la normatividad aplicable, aun cuando la erogación por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado se realice por conducto de otra persona, deberán presentar ante la Secretaría un aviso dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se celebre dicho contrato o se realicen modificaciones al mismo.*

...

SUJETOS OBLIGADOS

Del artículo en comento se desprende que se encuentran obligados a presentar un aviso ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México las personas físicas o morales que contraten o subcontraten –independientemente de la forma en que se denominen–, los servicios proporcionados por un contratista en términos de la normatividad aplicable. Sin embargo, a efecto de definir al sujeto obligado, resulta necesario contestar las siguientes interrogantes:

¿Qué debe entenderse por “normatividad aplicable”?

Si bien a nivel local no encontramos ninguna regulación al respecto, la figura de contratista se encuentra regulada por la LFT en su numeral 15-A, que a la letra señala:

¹ A efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT), de la Ley del Seguro Social (LSS), de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Código Fiscal de la Federación (CFF), de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

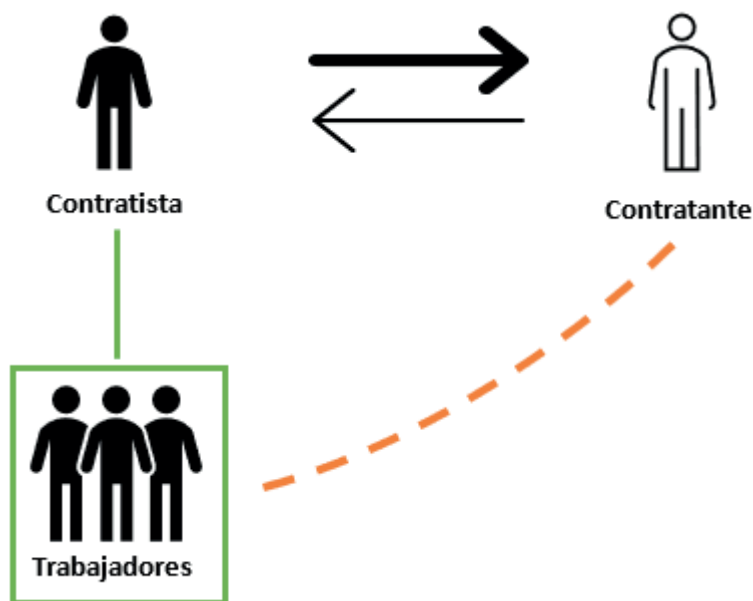
De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

En consecuencia, al ser este el cuerpo normativo que regula la figura del contratista, considero que el término “normatividad aplicable” a que se hace alusión, corresponde a la LFT.

¿Qué debe entenderse por “contratista”?

En virtud de lo dispuesto por el artículo 15-A de la LFT, se define al “contratista” como aquella persona con carácter de patrón que ejecuta obras o presta servicios haciendo uso de sus trabajadores que se encuentran bajo su dependencia.

Estas obras o servicios se ejecutan o prestan en favor de una persona a la cual la ley denomina contratante, siendo este último quien fijará las tareas del contratista y supervisará el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras:



El trabajo realizado en este esquema se encuentra bajo el régimen de subcontratación. Sin embargo, a efecto de configurarse el supuesto normativo, se deberán verificar las siguientes condiciones:

1. Que las obras ejecutadas o los servicios prestados por el contratista no abarquen la totalidad de las actividades, iguales o similares, que se desarrollan en el centro de trabajo del contratante.
2. Que se justifique la obra o el servicio por su carácter especializado, y
3. Que no comprendan tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

Ahora bien, en caso de encontrarnos en presencia de una operación de subcontratación y tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 156 Bis del CFCDMX, es posible concluir en este apartado que los sujetos obligados a presentar el aviso respectivo son aquellas personas físicas o morales que, dentro de la operación celebrada, tienen el carácter de contratante.

PRESENTACIÓN DEL AVISO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del CFCDMX, la presentación de los avisos deberá ser efectuada por el sujeto obligado a ello, a través de los medios electrónicos que se establezcan en las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Al respecto, dentro de las reglas de carácter general aplicables² se establece que los contribuyentes podrán realizar los trámites del ISN ingresando al portal de la mencionada secretaría.

En virtud de lo anterior, el 28 de enero de 2021 fue habilitada –en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México– la aplicación a través de la cual deberá presentarse el aviso en comentario, misma que se encuentra ubicada en la siguiente dirección electrónica: <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/>.

A efecto de ingresar a dicha aplicación, los contribuyentes deberán hacer uso de su *e.firma* y Contraseña, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

CONTENIDO DEL AVISO

Dentro del artículo 156 Bis del CFCDMX, se establece que el aviso que al efecto se presente deberá contener los siguientes requisitos:

1. Original o copia certificada del contrato respectivo.
2. Número de trabajadores que presten los servicios correspondientes.
3. Denominación o razón social del contratista.
4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del contratista, y
- a) Domicilio del contratista.

Sin embargo, al momento de ingresar a la aplicación desarrollada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México se solicita a los contribuyentes llenar los siguientes campos de información:

² Regla tercera, inciso f), de las “Reglas de carácter general para la gestión de trámites a través de medios electrónicos ante la Secretaría de Finanzas”

Datos del contribuyente/ contratante	• Clave del RFC • Correo electrónico • Nombre, denominación o razón social • De ser del sector privado, señalar si corresponde a una matriz o sucursal • De ser del sector público, señalar si corresponde a una central, paraestatal, autónomo o desconcentrado • Teléfono fijo • Extensión • Teléfono móvil • Domicilio fiscal
Datos del representante legal	• Clave del RFC • Clave Única de Registro de Población (CURP) • Correo electrónico • Nombre • Documento del cual se desprenden sus facultades • Fecha de la carta poder • Número y nombre del notario que expide la escritura / autoridad ante quien se ratifica la carta poder • Teléfono fijo • Extensión • Teléfono Móvil • Domicilio
Datos de la persona que presta el servicio / contra- tista	• Clave del RFC • Correo electrónico • Nombre, denominación o razón social • Teléfono fijo • Extensión • Teléfono móvil • Domicilio fiscal • La aplicación da la opción de adicionar más contratistas
Datos de los trabajadores y sucursales	• Nombre comercial • Descripción • Tipo sucursal • Domicilio • La aplicación da la opción de adicionar más sucursales
Datos del contrato	• Número y fecha de celebración del contrato • Número de trabajadores en cada sucursal • Adjuntar el contrato correspondiente en original o copia certificada en formato .pdf o .jpg, con un tamaño máximo de 5MB

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL AVISO

Es importante tener claro el plazo con el que se cuenta para la presentación del aviso. En ese sentido, se deben distinguir todos aquellos contratos vigentes al 1 de enero de 2021, de aquellos celebrados o modificados con posterioridad a esta fecha.

Una vez realizada esa distinción, los plazos para presentar el aviso conforme al decreto en comento, son los siguientes:

1. Contratos vigentes al 1 de enero de 2021: Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mencionado decreto, independientemente de la fecha de celebración o modificación de los mismos.³

³ En términos de lo dispuesto por el artículo trigésimo séptimo transitorio del decreto

(Es decir, este aviso debió haberse presentado a más tardar el 31 de enero de este año).

2. Contratos celebrados o modificados con posterioridad al 1 de enero de 2021: Dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se celebre el contrato o se realicen las modificaciones al mismo. Al respecto, para el cómputo de este plazo únicamente se deberán tomar en cuenta los días hábiles.⁴

SANCIÓN

Es muy importante estar al pendiente de los plazos para la presentación del aviso respectivo, pues en caso de no presentarlo o hacerlo de manera extemporánea, esto dará lugar a la imposición de una multa de \$3,713.00 a \$9,413.00, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del CFCDMX:

Artículo 466. *A quien cometa las infracciones que a continuación se señalan, relacionadas con la obligación de presentar avisos, manifestación o documentos, se les impondrá las siguientes multas:*

...

XII. *Por no presentar el aviso a que se refiere el artículo 156 Bis de este Código, o hacerlo extemporáneamente, multa de \$3,713.00 a \$9,413.00.*

No obstante, no se impondrá esa multa en caso de: **(i)** cumplir con la obligación en forma espontánea; **(ii)** haber incurrido en la infracción por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o **(iii)** cumplir con la

obligación, derivado de comunicaciones de las autoridades fiscales invitando a los contribuyentes a solventar sus créditos fiscales.⁵

Al respecto, se considerará que el cumplimiento no es espontáneo cuando la omisión:

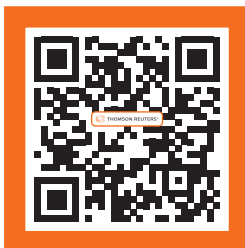
- 1.** Sea descubierta por las autoridades fiscales, o
- 2.** Haya sido corregida por el contribuyente después que las autoridades fiscales le notifiquen una orden de visita domiciliaria, haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendentes a la comprobación del cumplimiento de la obligación fiscal de que se trate.

COMENTARIOS ADICIONALES

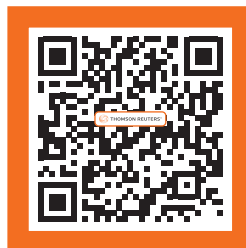
Debemos tomar en cuenta que, a la fecha de elaboración de la presente colaboración, el paquete de reformas en materia de subcontratación presentado por el Ejecutivo Federal se encuentra pendiente de ser discutido, por lo que hago una invitación a darle seguimiento al proceso legislativo, pues en caso de aprobarse las reformas ahí propuestas, se modificaría la obligación objeto de análisis, la cual entró en vigor el 1 de enero de este año.

Asimismo, esto implicaría que el Congreso de la Ciudad de México se vea en la necesidad de reformar lo dispuesto por el artículo 156 Bis del CFCDMX, modificando la referencia a las “operaciones de subcontratación”, por la “ejecución de obras especializadas o la prestación de servicios especializados”. •

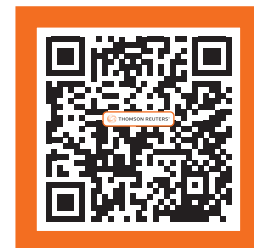
Para acceder al CFCDMX 2021
escanee el Código QR



Para acceder a las Reglas
para la gestión SFCDMX
escanee el Código QR



Para acceder a la Iniciativa
de subcontratación
escanee el Código QR



⁴ En términos de lo dispuesto por el artículo 433, primer párrafo, del CFCDMX

⁵ En términos de lo dispuesto por el artículo 462 del CFCDMX